
2025-00152 Of822Comunica inicio liquidacion

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/06/2025 10:27

 2 archivos adjuntos (433 KB)

005AutoAperturaLiquidacion.pdf; 2025-00152 Of822ComunicaInicioLiquidacion ok.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO

Calle 20A No. 14-15 Of 601 Edif. Gómez Arbeláez

Correo: j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio número 822
11 de junio de 2025

Señores

BOLETÍN INFORMATIVO CENDOJ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co;

mecsiquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.C

Asunto: Comunica Apertura
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Jimena Villegas Mesa CC. 30.399.657
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00152-00

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que, en el asunto de la referencia, mediante auto de 10 de junio de 2025 se dispuso:

*“QUINTO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. **Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.***

Librese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj, así como al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.”

De no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Abogada parte solicitante. Dra. Deyanith Alejandra Ibarra S.
ligeia44@hotmail.com

Se anexa auto de 10-06-2025 (Pdf-005)

Atentamente,

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Firmado Por:

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Calle 20A No. 14-15 Of 601 Edif. Gómez Arbeláez

Correo: j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio número 822
11 de junio de 2025

Señores

BOLETÍN INFORMATIVO CENDOJ

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co;

mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.C

Asunto: Comunica Apertura

Proceso: Liquidación Patrimonial

Deudor: Jimena Villegas Mesa CC. 30.399.657

Radicado: 63001-31-03-003-2025-00152-00

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que, en el asunto de la referencia, mediante auto de 10 de junio de 2025 se dispuso:

*“QUINTO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. **Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.***

Librese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj, así como al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.”

De no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Abogada parte solicitante. Dra. Deyanith Alejandra Ibarra S.
ligeia44@hotmail.com

Se anexa auto de 10-06-2025 (Pdf-005)

Atentamente,

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Firmado Por:

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2ce7882ff35ab6d08356f7cea52300aeb32c7f73557d1715235f99031fd894**
Documento generado en 11/06/2025 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Providencia de Apertura
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Jimena Villegas Mesa
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00152-00
Auto: AC1°1170-2025

Junio diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO

Proveer sobre la viabilidad de disponer la apertura de plano de la liquidación patrimonial descrita en la referencia.

II. ANTECEDENTES

A través de uno de sus operadores en insolvencia inscritos en la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad se remitieron las diligencias, ante el fracaso de la negociación de deudas a la que se sometió Jimena Villegas Mesa.

III. CONSIDERACIONES

El despacho es competente por disposición del artículo 534 del C.G.P con la modificación introducida por la Ley 2445/2025, que atribuyó el conocimiento, entre otros, de las liquidaciones patrimoniales de mayor cuantía, la que se establece a partir del monto total de capital de los pasivos relacionados por el deudor, que, para el caso, exceden el equivalente a 150 SMLMV.

Por razón del territorio, advierte el citado canon que corresponderá al domicilio del deudor, en este caso, la solicitud de insolvencia manifestó ser tanto la ciudad de Armenia, como Manizales, siendo entonces un fuero concurrente, habiéndose decantando la deudora por esta ciudad.

Frente al trámite de liquidación patrimonial, el inciso segundo del párrafo primero del artículo 563 C.G.P, modificado por el compendio legal referido líneas atrás establece los presupuestos formales cuando la liquidación patrimonial se deriva del fracaso de la negociación de deudas, como aquí ocurre, advirtiendo que sólo deben verificarse tres aspectos:



- (i) Que en el expediente de la negociación de deudas obre el acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario;
- (ii) Si es un conciliador, que este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría;
- (iii) Si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con la solicitud se allegó el acta de fracaso del trámite de negociación de deudas, unido a la evidencia de la inscripción del conciliador ante la Notaría Segunda de esta ciudad, por lo que se muestran satisfechos los presupuestos anunciados, lo que conduce al decreto de apertura de plano la liquidación, con los efectos reglados en el artículo 564 procedimental.

El nombramiento del liquidador y sus dos suplentes se hará en uso de la Resolución DESAJARR25-417; sus honorarios, conforme el Acuerdo PSAA15-10448.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Jimena Villegas Mesa.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de liquidador a Hernando Durán Loaiza.

Como primer suplente se designa a Ana Lucía Durán Vera y como segundo suplente a Jhon James Giraldo Agudelo, quienes habrán de ser citados en caso de no aceptación o remoción del designado.

Líbrese comunicación al canal digital del liquidador nombrado, advirtiéndolo que es de forzosa aceptación, así como que dispone del término de cinco días para manifestar su aceptación al cargo, de así indicarlo, remítase en forma inmediata link de acceso al expediente, acto con el que se entenderá posesionado del cargo e iniciarán los términos de su cargo.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios provisionales a favor del liquidador la suma de \$4.060.000.



CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días seguidos a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación de acreencias, así como a su cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso, así como para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.

Conforme sostiene el párrafo del artículo 564 del C.G.P, El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que es de cargo del liquidador indicar si se acoge a esa alternativa, para que por intermedio del despacho se realice la publicación en tal registro.

Deberá además el liquidador, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora y la relación de acreencias.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Librese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj, así como al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Además, librese oficio con el mismo propósito al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, dirigido al expediente radicado 17001310301720250009200.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: ADVERTIR a la deudora sobre los efectos que se derivan de la apertura de la liquidación patrimonial previstos en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a07be1daab2a6b326523bb2e5cd2892f75b619d31430a0ac27f56974771c7e0**

Documento generado en 10/06/2025 05:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>